



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0904-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 47 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Castell de Oro Palacios e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir a las personas mayores de dieciocho años a quienes se les atribuya la participación en delitos graves mientras eran adolescentes, siendo juzgados conforme a esta ley, pero serán trasladados a un Centro de Reclusión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 18, párrafos 4º, 5º y 6º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 47. Alojamiento adecuado Las personas adolescentes tienen derecho a ser alojados en Unidades de Internamiento separados de los adultos, de acuerdo con su edad, género, salud física y situación jurídica.</p> <p>Asimismo, al momento de cumplir los dieciocho años en cualquier etapa del procedimiento no podrán ser trasladados a un Centro de Internamiento para adultos, por lo que deberán ser ubicados en áreas distintas, completamente separadas del resto de la población menor de dieciocho años de edad.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 47 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



No tiene correlativo

Las personas mayores de dieciocho años a quienes se les atribuya la comisión o participación en delitos graves mientras eran adolescentes, serán juzgados conforme a esta ley, pero serán trasladados a un Centro de Reclusión.



TRANSITORIO.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas mayores de edad que se encuentren cumpliendo alguna pena en un Centro de Tratamiento Interno para Adolescentes, permanecerán ahí hasta que terminen de cumplirla.

*Mónica Vilorio**